

## CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Intervienen en el presente contrato, la empresa **EXTRA RAPÍDO LOS MOTILONES S.A**, empresa de transporte terrestre legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta y de otra parte **EL PASAJERO o USUARIO**, que es la persona que es transportada en un vehículo vinculado a la empresa, emitiendo **TIQUETE DE VIAJE** que es personal e intransferible y que para todos los efectos constituye contrato de transporte, para lo cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO. OBJETO:** Es el transporte que se hace entre partes y una se obliga para con la otra a dar un precio y la otra a conducirlo de un lugar a otro en un determinado medio y en plazo fijado, al PASAJERO o USUARIO, de conformidad con las normas que regulan la materia, siendo éstas el código de comercio en sus artículos 981 – 982 y demás normas concordantes del mismo código artículos 1000 – 1007 y por las cláusulas que posteriormente se mencionarán dentro de este contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** **A)** Transportar al pasajero sano y salvo a su lugar de destino. **B).** Recibirle las cosas y entregarlas en el estado que las recibe, las cuales se presumen se reciben en buen estado, salvo constancia en contrario. **C).** A devolver el 90% del valor pagado por el pasajero o a cambiar el horario del viaje dentro de la misma modalidad siempre y cuando el pasajero desista de viajar y haya dado aviso a la empresa con dos (2) horas de anticipación de su viaje. **PARÁGRAFO:** En los demás casos será la empresa quien determine otorgar devolución de dinero. **D).** Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso en comodidad, calidad y seguridad. **E).** Que el USUARIO o PASAJERO sea informado sobre los servicios y modos de transporte que le son ofrecidos. **F).** Los vehículos vinculados a la empresa deberán contar con condiciones de calidad, idoneidad para la prestación del servicio; los cuales deberán estar plenamente identificados con un número externo en parte visible del vehículo. **G).** Que el usuario sea informado de los servicios de transporte de equipaje de mano y de bodega y sus costos adicionales. **H).** Que el usuario sea informado de las características del equipaje, las medidas o volumen de los elementos permitidos a transportar. **I).** La empresa cobrará un valor adicional al usuario cuando este no haya recibido o retirado el equipaje que se encuentra en bodega pasados cinco (5) días de bodegaje; dicho valor será cobrado según la tarifa expuesta al público.

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL PASAJERO:** **A).** A cumplir los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por la empresa. **B).** A presentarse en el sitio establecido para el viaje del vehículo, treinta minutos antes de la indicada en el tiquete como “hora de salida”. **C).** En caso de desistir de viajar el pasajero debe dar aviso personalmente con mínimo seis (6) horas de anticipación a la fecha y hora programada del viaje y tendrá derecho a la devolución del noventa por ciento (90%) del valor pagado. **D).** A no viajar cuando se encuentre en estado de embriaguez, bajo influjo de sustancias estupefacientes, alucinógenas o en notorio estado de desaseo. **E).** El pasajero no podrá llevar consigo como en sus equipajes, armas, municiones, materias explosivas, inflamables, corrosivas, drogas, psicoactivas, radioactivos, combustibles no autorizados, mercancía peligrosa, mercancía de contrabando, metales preciosos, títulos valores o cualquier otro objeto de prohibido comercio o restringida circulación en el país, ni objetos cuya tenencia implique



la configuración de un delito. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a **EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S,A**, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo. Ni alimentos crudos o perecederos. **F).** Al pasajero le queda prohibido transportar fauna silvestre, exótica, cualquier animal en vía de extinción y demás que se encuentran señalados en la Ley 611 de 2000, sin los debidos permisos dados por las autoridades correspondientes. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a la empresa, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo. **G).** El pasajero no podrá fumar ni consumir bebidas alcohólicas mientras se encuentre dentro del vehículo. En caso de hacerlo, la empresa dejará de prestar el servicio de transporte y el pasajero no tendrá derecho al reintegro del dinero ni aún nuevo viaje con el mismo tiquete. **H).** Todo pasajero que viaje con un niño mayor de tres (3) años de edad debe adquirir un tiquete o pasaje. **I).** Los menores de catorce (14) años deben viajar Acompañados de un adulto. Los niños de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años podrán viajar solos con autorización de uno de sus padres o su tutor legal, quienes deberán suscribir el correspondiente permiso, portar el Registro Civil de Nacimiento del menor y el documento de identidad correspondiente. **J).** El usuario o pasajero acepta transportarse en el vehículo que corresponda a una misma clase o grupo de vehículos. Entendiéndose como tal, clase A (automóvil – camioneta), clase B (microbús) o clase C (bus – Buseta). **K).** El usuario deberá vigilar de forma constante su equipaje de mano, el cual está siendo transportado al interior del vehículo de transporte y es de su entera responsabilidad excluyendo a la empresa de alguna pérdida o avería del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: RESPECTO DEL EQUIPAJE: A)** El pasajero tendrá derecho a transportar por el valor de su tiquete y sin recargo hasta 20 kilos de equipaje de bodega; del exceso de peso pagará por cada kilo un valor hasta de un cuarto (1/4) de s.m.l.d.v, de conformidad con las tarifas establecidas por la empresa. La empresa no responderá por equipajes que lleven dinero, títulos valores, joyas, artículos de lujo, documentos confidenciales, escrituras, documentos que contengan o representen propiedad intelectual o cualquier otra mercancía distinta de prendas de vestir y artículos de aseo personal, tampoco se hará responsable del equipaje de mano pues este será de exclusiva responsabilidad del pasajero. Por ningún motivo, la empresa, el propietario del vehículo o el conductor responderán por objetos que sean olvidados dentro del vehículo. **B)** Para todos los efectos deberán ser transportados como equipaje de mano los siguientes elementos, los cuales no podrán exceder un peso máximo de 10 kilos: dinero, títulos valores, celulares, computadores, filmadoras, cámaras fotográficas, Tablet, audífonos, iPad, reproductores de multimedia, juegos electrónicos y demás equipos electrónicos o cualquier objeto valioso o distinto a prendas de vestir y artículos de aseo personal, de este peso en adelante pagará excedente por cada kilo por valor de un cuarto /1/4) de s.m.l.d.v. **C)** El equipaje registrado y transportado de conformidad con el presente contrato se entregará en el lugar de destino. **D).** El equipaje con destino a bodega deberá estar debidamente identificado, embalado y rotulado con las tarifas según las medidas y características del equipaje. **E).** El usuario deberá entregar para el recibo y entrega del equipaje, el documento que lo identifique como el propietario del objeto transportado. **F).** Comunicar al usuario el cálculo del monto de la indemnización en caso

de daño o pérdida del equipaje. **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD Y EXONERACIÓN DEL TRANSPORTADOR:** La responsabilidad de la empresa, el propietario del vehículo, el (los) conductores y demás funcionarios de la empresa, se analizará de acuerdo a lo normado por el Artículo 1003 del Código de Comercio y demás normas aplicables. **CLAUSULA SEXTA. DERECHOS LEGALES DEL PASAJERO.** El pasajero tendrá derecho a acudir a las normas que regulan el transporte de personas, según la normatividad colombiana. Igualmente, podrá comunicarse a través de la línea cómo conduzcó Numeral 767 Opción 3 de la Superintendencia de Puertos y Transporte e informar a la empresa el exceso de velocidad, la conducción peligrosa y toda eventualidad que observe durante el viaje al Teléfono: 5778072 EXT: 119, correo electrónico [operativosmotilones@gmail.com](mailto:operativosmotilones@gmail.com) o en la página web [www.extrarapidolosmotilones.com.co](http://www.extrarapidolosmotilones.com.co)

